



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Rad: 2023-00001-00 **(6790)**

De : COMERCIALIZADORA MYM SAS ZOMAC

Vs : RICAR TELLOR HERNANDEZ ALVAREZ; Y,
SIMON HERNANDEZ GAITAN

Procede a pronunciarse el Despacho en el presente proceso.

ANTECEDENTES.

Previa demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por COMERCIALIZADORA MYM SAS ZOMAC, actuando a través de apoderado, el 23 de enero de 2023 (Fls. 26-29 C. 1), esta Dependencia Judicial libró mandamiento de pago a favor de aquella y en contra de RICAR TELLOR HERNANDEZ ALVAREZ, y, SIMON HERNANDEZ GAITAN, por las cantidades relacionadas en el auto en mención.

-HECHOS:

Por reparto, correspondió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que COMERCIALIZADORA MYM SAS ZOMAC instaurara en contra de RICAR TELLOR HERNANDEZ ALVAREZ, y SIMON HERNANDEZ GAITAN, quien de acuerdo a la demanda, suscribió y aceptó Pagare sin número; cuyas obligaciones se encuentran vencidas y que a pesar de los requerimientos hechos por la parte ejecutante, éste no ha cancelado dichas acreencias, indicando lo anterior, que dichos plazos se encuentran vencidos; determinándose así, que las obligaciones son claras, expresas y exigibles de pagar a cargo del ejecutado; por lo anterior, el Despacho considera que es procedente su cobro.-

TRAMITE PROCESAL:

Notificado los ejecutados RICAR TELLOR HERNANDEZ ALVAREZ, y SIMON HERNANDEZ GAITAN, conforme al art. 292 del C.G.P por parte del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado del demandante (fl.56 c.1), y vencido el término para que este pagara la obligación o propusiera excepciones, guardando silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales Están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de nulidad que invalide lo actuado. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia de mérito.

2. Así mismo, no existe duda alguna sobre la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, pues se deduce que el documento título valor aportado con la demanda, donde la ejecutante está llamada a ejercitar la presente acción y el ejecutado está obligado a controvertirla.

3. Ahora bien, en virtud a que el título ejecutivo allegado con la demanda, formalmente es título valor que presta mérito ejecutivo; ya que cumplen con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del CGP, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles. De ahí que, el mandamiento de pago se libró de conformidad con la ley sustancial y procesal que regula el presente caso y; como en el presente caso no se propusieron excepciones, es imprescindible proferir decisión ordenando seguir adelante la ejecución, habida consideración de que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Art. 440-2 del Código General del Proceso).

4. Colorario de lo expuesto, se debe ordenar seguir adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago y se condenara en costa a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISION.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COMERCIALIZADORA MYM SAS ZOMAC en contra de RICAR TELLOR HERNANDEZ ALVAREZ, y, SIMON HERNANDEZ GAITAN, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- DISPONER el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y de los que posteriormente se embarguen, previo el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO. Señálese como agencias en derecho la suma de \$200.000, oo para que sean incluidos en la liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1344888368cf7d6d2cbad66e0a37a2c7c3b5d02630ca5ddc557498b4eaa25c04**

Documento generado en 22/11/2023 12:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>